

BANDO DE LA SRA. ALCALDESA ZAMBOMBAS
2026

**DOÑA MARÍA JOSÉ GARCÍA-PELAYO JURADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA,**

HACE SABER:

La zambomba jerezana constituye una manifestación cultural excepcional que se erige como una de las celebraciones navideñas más genuinas de Andalucía. Su dimensión social, simbólica e identitaria así como su riqueza lírico-musical son los principales argumentos que sustentaron su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural (Decreto 503/2015, de 9 de diciembre).

Por otro lado, si bien la zambomba estuvo vinculada en sus orígenes a espacios residenciales concretos de carácter comunal -patios de vecinos y casas de los trabajadores en los cortijos caracterizados por unas relaciones intervecinales estrechas, en la actualidad esta circunstancia ha evolucionado aperturándose al resto de la sociedad con el dinamismo de la época actual, pasando de lo privado a lo público, siendo el tejido asociativo el principal promotor de estas tradiciones.

Asimismo, la «Navidad de Jerez» ha sido declarada (Orden de 9 de marzo de 2021) como Fiesta de Interés Turístico de Andalucía, poniéndose de esta manera de manifiesto su especial importancia como recurso turístico andaluz. Dicha declaración obliga al Ayuntamiento de Jerez a mantener los caracteres específicos y tradicionales del objeto declarado, y proteger y conservar los recursos y valores medioambientales de la zona asociada a la declaración, y a mantener los requisitos que dieron lugar a la declaración.

Y a todo ello debemos sumar el fuerte impacto que la celebración tiene sobre la economía local.

Al servicio de estas ideas se dicta el presente Bando, cuyo objeto es articular la acción de control por parte del Ayuntamiento y garantizar una celebración en condiciones adecuadas, de respeto a los valores propios y de tradición popular, y ajustada a la legalidad. Una celebración que haga compatible el descanso de los vecinos/as con el disfrute tanto de los propios jerezanos/as como de los visitantes que se acercan a nuestra ciudad en tan señaladas fechas.

PRIMERO.- Periodo de celebración.

Se establece como periodo concreto para la celebración de las zambombas, desde el 20 de noviembre hasta el 25 de diciembre del presente año, ambos inclusive.

SEGUNDO.-Zambombas no sujetas a autorización municipal.

No requerirán de autorización municipal:

1. Las zambombas que se celebran en el ámbito familiar o de forma privada.

Asimismo, las zambombas que se celebren en centros de barrio, entre cuyos objetivos se encuentre el impulso de actividades orientadas al desarrollo social y cultural, no precisarán de autorización municipal siempre que este tipo de celebración forme parte del programa de actividades aprobado por la Delegación Municipal de Participación Ciudadana.

No obstante lo anterior, los locales o recintos donde se organicen deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas por la normativa sectorial, y la producción de ruidos deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y de acuerdo con lo regulado en la Ordenanza Municipal de Prevención contra la Contaminación Acústica, aprobada por unanimidad y de forma definitiva por el Pleno de la Corporación el 25 de julio de 2025.

2. Las zambombas celebradas en establecimientos de ocio y esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud, salones de celebraciones si son actos sociales privados y salas de fiestas, así como las celebradas en establecimientos de espectáculos públicos como teatros y auditorios, siempre que cuenten con licencia o declaración responsable de apertura y en todo caso no alteren las condiciones y requisitos establecidos en su autorización (aforo, niveles de emisión sonora, horarios, etc.), por quedar amparadas este tipo de celebraciones en el contenido de dicha autorización.

No obstante, y respecto a los salones de celebraciones no sujetos a autorización municipal, los promotores deberán previamente comunicarlo al Ayuntamiento, según modelo normalizado, con al menos 5 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento

3. Las zambombas populares celebradas en establecimientos de hostelería que cuenten con licencia o declaración responsable de apertura, entendidas no como un espectáculo, sino como una celebración de carácter sociocultural, de fuerte carácter participativo, en las que se cantan villancicos a flamencados, bien a capela o acompañados de instrumentos propios navideños tales como pandeteras, zambombas, botellas de anís, cántaros, etc, sin equipos de amplificación de sonido, sin separación de actantes y público ni escenario, sin alteración del local ni de la distribución del espacio, ni modificación de sus características técnicas.

Asimismo, las terrazas de veladores como complemento de la actividad que se ejerce en el interior de dichos establecimiento y siempre que disponga de licencia municipal, podrán celebrar igualmente zambombas populares, sin que se requiera autorización municipal, debiéndose respetar el ámbito espacial establecido en su licencia municipal.

TERCERO.- Zambombas sujetas a autorización municipal.

Requerirán autorización municipal:

1. Las zambombas que incluyan "*actuaciones artísticas*" en establecimientos distintos a los de ocio y esparcimiento y de aquellos que su licencia permanente ampare la celebraciones de actuaciones en directo, en los que se oferte una actuación con cantaores profesionales o artistas noveles, o incluso grupo de villancicos, y en la que los usuarios del establecimiento adquieran la condición de público espectador, en las que se dé una alteración del local, con una distribución del espacio distinta, una modificación de características técnicas y se utilicen instrumentos que requieran conexión a equipos de amplificación del sonido.

En estos casos estamos ante una actividad recreativa extraordinaria sujeta al régimen de autorizaciones establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario (en adelante Decreto 195/2007), en tanto que tales celebraciones dejan de tener el marcado carácter popular y tradicional de una zambomba y se conciben como un espectáculo público o actividad recreativa que de forma excepcional se celebra en un establecimiento previamente autorizado para una actividad diferente.

Se someterán al mismo régimen las celebraciones de este tipo que se prevean en las terrazas de veladores ya se sitúen en espacios de titularidad y dominio público, en espacios de titularidad privada y uso público, así como en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos.

2. Las zambombas que se celebren en los establecimientos utilizados por entidades sin ánimo de lucro de carácter social, cultural, deportivo, religioso, benéfico o similar (casas de hermandad, sedes de peñas flamencas, locales de asociaciones de vecinos o deportivas etc.), salvo que tengan carácter privado. Igualmente en estos casos se requiere autorización de carácter extraordinario que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007.

3. Las zambombas que se celebren en otros establecimientos utilizados por entidades distintas a las del apartado anterior (empresas y similares), salvo que tengan carácter privado. Igualmente en

estos casos se requiere autorización de carácter extraordinario que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007.

4. Las zambombas a celebrar en vías o espacios de dominio público, que requerirá autorización expresa de ocupación del dominio público además de la preceptiva autorización de carácter ocasional que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007.

CUARTO.- Procedimiento para la autorización de las zambombas.

- a) Respecto a las zambombas a celebrar en los establecimientos que requieran autorización, deberá presentarse la solicitud con al menos 10 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento.
- b) Respecto a las zambombas a celebrar en espacios abiertos de vías públicas y otras zonas de dominio público, deberá presentarse la solicitud con al menos 15 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento.
- c) En el caso de preverse el montaje de instalaciones adicionales, como carpas o estructuras similares, la autorización de instalación se tramitará junto a la autorización de la actividad, acompañado de la documentación necesaria.
- d) El procedimiento para autorizar a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento la instalación en la vía pública de mostradores/ barras se ajustará a las Bases Generales que sean acordadas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo estipulado en la Disposición Adicional Quinta de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores.
- e) Para facilitar la tramitación de los expedientes se deberán utilizar los modelos normalizados habilitados al efecto que podrán encontrarse en la página web de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Jerez: <https://www.jerez.es/webs-municipales/urbanismo>. La solicitud se acompañará de la documentación señalada en la referida dirección electrónica.
- f) Solo se tramitarán las solicitudes presentadas en fecha posterior a la publicación del presente Bando.
- g) Las solicitudes que no hayan sido expresamente resueltas a la fecha prevista para la celebración del evento se entenderán desestimadas por silencio administrativo.
- h) De conformidad con lo señalado en la Ordenanza Municipal de Prevención contra la Contaminación Acústica quedan suspendidos los objetivos de calidad acústica durante la vigencia del presente Bando para aquellas celebraciones de zambombas que se desarrollen directamente en vías públicas y otras zonas de dominio público así como en las terrazas y veladores de los espacios de titularidad y dominio público y los espacios de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería. A tal efecto está expresamente prohibida la utilización de sistemas de amplificación de sonido o de equipos de reproducción sonora (hilo musical).

Para la Instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora en terrazas de veladores de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, se estará a lo dispuesto en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Para el resto de celebraciones de zambombas se cumplirán con las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la citada Ordenanza municipal.

QUINTO.- Régimen de horario.

1. El horario de celebración de las zambombas no sujetas a autorización municipal, comprenderá desde las 15:00 hasta las 00:00 horas de la madrugada, a excepción de las que se celebren en establecimientos de ocio y esparcimiento, teatros y auditorios, que se podrán celebrar durante todo el horario general de apertura y cierre que rija para el correspondiente establecimiento público.
2. El horario de celebración de las zambombas sujetas a autorización municipal será el establecido en la autorización que se adopte en conformidad con el régimen legal que resulte de aplicación en cada caso.
3. Para aquellas celebraciones que se desarrollen directamente en espacios abiertos de vías públicas y otras zonas de dominio público, el horario será el establecido en la autorización que se adopte sin que, en ningún caso, pueda superar las 02:00 horas de la madrugada, salvo las que se celebren en las terrazas de veladores que no podrán superar las 00:00 horas de la madrugada.

SEXTO.- Sobre la autorización de la celebración de zambombas en vías públicas y otras zonas de dominio público.

- a) En vías públicas y otras zonas de dominio público solo se autorizarán las zambombas de tipo popular de acuerdo con la definición contenida en este Bando y únicamente las organizadas o promovidas por asociaciones religiosas, culturales, deportivas, de vecinos, de comerciantes, de hostelería y otras entidades sin ánimo de lucro.
- b) En el ámbito del Centro Histórico de Jerez los elementos que se instalen deberán presentar características estéticas adecuadas para su integración en el entorno donde se ubican. Así mismo, deberán ser acordes a la celebración de la Navidad. Igualmente se prohíbe el uso de luminarias, como las luces de neón, que generan contaminación visual.
- c) En caso de concurrencia de solicitudes en relación con un mismo espacio de dominio público, cuando no sea posible ni recomendable el uso compartido y siempre que las peticiones sean susceptibles de ser autorizadas conforme a lo señalado en el presente Bando, se permitirá la ocupación aplicando, con carácter general y orientativo, los siguientes criterios de adjudicación:
 - Se valorará favorablemente la extensión del período transcurrido desde la última autorización otorgada a un mismo interesado en idéntica ubicación, teniendo preferencia aquéllos interesados que hubieren hecho uso del espacio con menor reiteración.
 - Se tendrá presente la proximidad del espacio público solicitado con la sede oficial de la entidad organizadora.
 - Por orden riguroso de petición procurando proporcionar alternativas satisfactorias al resto de solicitantes.
- d) La autorización de zambombas estará condicionada a la disponibilidad de los espacios de dominio público y podrá denegarse cuando coincidan en tiempo y lugar con la celebración de eventos programados por el Ayuntamiento.
- e) En vías públicas y otras zonas de dominio público solo se autorizarán un máximo de dos zambombas a una misma entidad. Dicho límite no será de aplicación cuando la celebración de la zambomba concorra en un espacio público contiguo a la sede oficial de la entidad organizadora.
- f) La titularidad de la licencia corresponde a la entidad que la haya solicitado, siendo, a todos los efectos, responsable del cumplimiento de las condiciones y normas establecidas. En ningún caso

es posible que, bajo cualquier modalidad, la entidad titular acuerde con un tercero el uso o explotación de las infraestructuras vinculadas a la celebración de la zambomba. Dicha práctica no solo desvirtúa el espíritu de la zambomba jerezana como manifestación popular sino que, en la medida que la entidad promotora no ejerza por sí la explotación, se propicia la ocupación del dominio público por quien no está en posesión de título habilitante y se ampara su utilización en contra de las normas que lo regulan.

SÉPTIMO.- Concurso de zambombas

Así mismo se hace constar que las zambombas que se celebren en el marco de lo dispuesto en el presente Bando deberán en todo momento preservar su sentido tradicional y su esencia popular. A tal fin, la Delegación Municipal de Cultura aprobará las bases reguladoras del concurso de zambombas, en las que se establecerán criterios de valoración orientados a garantizar el respeto a las formas tradicionales, la autenticidad de la celebración, la adecuada ambientación navideña, así como la contribución a la expansión y arraigo de esta tradición en los distintos barrios de la ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

En Jerez de la Frontera, a la fecha de la firma electrónica
La Alcaldesa-Presidenta